

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 269

La Comision encargada de promover la concurrencia á la exposicion de Lóndres, me dirige la circular siguiente:

La Comision nombrada por Real órden de 26 de Abril de 1850 para dirigir los productos de la industria española á la exposicion que de todos los del Globo debe abrirse en Lóndres en 1.º de Mayo de 1851, se dirige á V. S. reclamando su cooperacion para desempeñar el honroso cargo que ha debido á la confianza de S. M. Por Real órden de 6 del presente mes fue remitida á V. S. la instruccion para este objeto circulada por la Comision regia de Lóndres, á la cual, segun se prevenia, habrá dado V. S. la mayor publicidad, recomendándola á las personas influyentes de los pueblos, á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas y á las Compañías industriales. La Comision espera que V. S. se servirá comunicar á la misma los primeros resultados de su solicitud, en la cual, á mas del buen servicio, se interesa el decoro nacional en aquella inmensa concurrencia de todos los productores. V. S. observará que aunque la exposicion no se abrirá hasta la época indicada, los objetos deben ser depositados en Lóndres con la anticipacion de dos á cinco meses. El tiempo, pues, que ha de trascurrir hasta fin del presente año, aunque no es limitado, tampoco da grande ensanche para algunos productos que, ó penden de las estaciones, ó exigen una lenta preparacion. Conviene por lo mismo que V. S. llame la atencion sobre esta circunstancia. La exposicion de un objeto

aislado, por peregrino que fuese, tendria poca significacion, si al mismo tiempo no pudiera darse una idea de la cantidad en que se produce actualmente ó puede ser producido, dando mayor ensanche á su cultivo ó fabricacion segun las condiciones del país. Por lo mismo V. S. podrá prestar un gran servicio á S. M. si desde ahora, valiéndose de personas conocedoras y de los datos oficiales y extra-oficiales que existen, procurase formar un cuadro de la produccion de la provincia de su digno cargo en los ramos de Agricultura, Ganadería, Minería y Fabricacion, y aun tambien bajo el aspecto del consumo, importacion, exportacion y medios productores en movimiento y desaprovechados. La Comision bien conoce que esta es obra larga; pero es preciso emprenderla desde luego y llevarla en breve tiempo al grado relativo de perfeccion que fuese posible en el tiempo que resta. Podrá V. S., pues, dedicar su celo á la formacion de este importante trabajo, cuyo primer resultado es de desear tenga á la vista esta Comision para fin de Junio próximo, completándole despues por medio de adiciones y rectificaciones en los cinco meses ulteriores hasta la conclusion del presente año. Con esto se logrará tener un principio de estadística industrial bajo todos sus aspectos; lo cual, al paso que demuestra el derecho que nos corresponde á concurrir ventajosamente al mercado general, sea para el Gobierno una base segura sobre la proteccion que convenga dispensar al Comercio y á la industria. La Comision espera felices resultados de esta indicacion. Recomiendo la Instruccion de los Comisionados de Lóndres, y que fije V. S. su atencion sobre las condiciones y limitaciones con que aquella concluye. Dice que solo en ciertos casos y con restricciones especiales se admitirán los espíritus, vinos y licores fermentados. Como por las particulares condiciones de nuestro

suelo el artículo de vinos es uno de los mas importantes, y como por la mayor facilidad de los trasportes que debemos esperar, muchas clases de aquellas que se hallan escluidas ahora del Comercio podrá ser objeto muy importante de él, esta Comision se propone pedirá la de Lóndres y conseguir de ella todas las consideraciones que el asunto merece; y entre tanto invita á V. S. á que en esta parte desvanezca las dudas que á los interesados puedan ocurrir, retrayéndoles de preparar sus remesas para el dia en que pueda darse á V. S. noticia del resultado de las indicadas gestiones. Las condiciones que la Comision de Lóndres exige en los objetos que deben admitirse en la exposicion, especialmente en la division segunda y tercera relativas á máquinas y manufacturas, han de limitar mucho la concurrencia de los productos españoles; pero en concepto de la Comision, la mayor desgracia sería presentar lo que pudiese contribuir á que se formara una idea desventajosa del estado de nuestra industria, ya por la menor perfeccion del trabajo, ya por la carestía del precio. Sería preciso, pues, prevenir á los interesados que esta Comision, encargada por S. M. de dirigir la expedicion de sus productos, tiene en mucho la reputacion de la industria nacional para exponerla á que represente un papel desairado en este alarde y pacífica lucha de los esfuerzos del ingenio humano para poner al alcance de todos los goces de la vida. Aun así algunos de nuestros artefactos, aunque por desgracia pocos en número, podrán por sus circunstancias especiales figurar sin desdoro en aquella exposicion. Cuáles sean estos dependerá de mas maduro exámen; y por lo que toca á los de esa provincia, las indicaciones que V. S. se sirva hacer contribuirán en gran manera al acierto de la eleccion. De los productos que, ó por las restricciones del programa, ó por otras consideraciones no deban ser expuestos, podrán formarse mostruarios razonados, en que esplicándose las causas de su atraso ó de su carestía, pueda distinguirse las que, procediendo de la naturaleza, son invencibles, de las que son capaces de remedio y puedan removerse con la perseverancia auxiliada por la legislacion. Estos son los principios con que esta Comision va á proceder en el desempeño de su encargo, y puede V. S. manifestarlo así á los interesados para su gobierno. Sin embargo, la Comision oirá con gusto cuantas observaciones se le propongan, ya sea directamente, ya sea por medio de los Gobernadores civiles, lo cual preferiré, y mas si estos señores la ilustran con su respetable opinion. La Junta aprovecha esta ocasion para recomendar á V. S. se sirva promover la concurrencia de objetos á la exposicion de la Industria nacional señalada para el mes de Noviembre próximo en Madrid, la cual, aunque con menos restricciones y con un fin diverso, podrá dar bastante luz para preparar la parte que España debe representar en la exposicion universal. Las comunicaciones de V. S. deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de esta Comision por conducto de

la Direccion de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. La Comision espera mucho del conocido celo de V. S., y está segura de que S. M. agradecerá los grandes servicios que en esta ocasion puede V. S. prestar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad, recomendando por mi parte eficazmente su contenido á las personas influyentes é industriales de esta provincia para que procuren por los medios que están á su alcance, llenar con celo é interés nacional el laudable objeto que se propone el Gobierno de S. M. Palencia 11 de Junio de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 270.

Debiendo procederse á la eleccion de Habilitado de la clase de esclaustrados de ambos sexos que perciben sus respectivas pensiones por la Tesorería de esta provincia, en remplazo del que actualmente lo es, por incompatibilidad de este cargo con el empleo de oficial 4.º de la Contabilidad de la misma, que le ha sido conferido por Real orden de 24 de Mayo próximo pasado, he dispuesto, conforme á lo prevenido en el artículo 31 de la Instruccion de 5 de Enero de 1846, lo que sigue:

1.º Los individuos de la espresada clase podrán concurrir de doce á dos de la tarde, desde el dia de esta publicacion en el Boletín oficial hasta el 20 del actual, á la Secretaría de este Gobierno á designar el sugeto á quien den su voto para la indicada habilitacion, y firmar la relacion donde asi conste, que al efecto se hallará de manifiesto.

2.º Los interesados que residan fuera de esta Capital emitirán su voto por escrito firmado, que dirigirán á mi autoridad, ó en su nombre podrá hacerlo el apoderado que tengan.

Y 3.º Como al dia siguiente del plazo designado para la eleccion, ha de verificarse el escrutinio de los votos con las formalidades que correspondan, se recomienda muy particularmente la puntualidad en la emision de los mismos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los individuos á quienes toca el cumplimiento del servicio á que se hace mencion, en obviacion del perjuicio que de faltar á ello pudieran experimentar en el percibo de sus pensiones. Palencia 9 de Junio de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 271.

En el Juzgado de primera instancia de Astudillo se instruye causa contra Victor Hidalgo (a) Liron, vecino de Villamediana, de las señas que á continuacion se espresan. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, de esta provincia, procuren la captura del citado Hidalgo, y lo remitan si fuese habido á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 10 de Junio de 1850.=Severino Barbería.

Señas.

Edad 28 años, estatura baja, pelo rojo oscuro, nariz corta, ojos garzos, barba poca, color bueno, vestilo de paño de Astudillo viejo y montera de piel negra.

Núm. 272.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.=En la causa de oficio que se sigue en este Juzgado sobre robo de tres camisas y una funda de la pertenencia de Francisco Diez, vecino de Poza, se halla presunto reo Alejo García, natural de Barrios, y como este se haya ausentado, se han practicado las debidas diligencias y no ha sido hallado, y en su vista se dictó providencia con fecha cuatro del corriente, mandando oficiar á V. S. para que se sirviese insertar en el Boletín oficial de la provincia el paradero de dicho Alejo, con las señas de este, y por si fuese hallado se remita á mi disposición con la seguridad competente, á los efectos de justicia =Dios guarde á V. S. muchos años. Saldaña 5 de Junio de 1850.=Licenciado Manuel Diz. =Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

En su virtud encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren la captura del sugeto que en el preinserto oficio se espresa, y lo conduzcan si fuese habido á disposición del Juzgado que lo reclama. Palencia 10 de Junio de 1850.=Severino Barbería.

Señas de Alejo García.

Estatura sobre cinco pies, es robusto, un poco rojo, como de veinte y cinco años de edad, sin señal particular; viste de sayal, con calzones, chaqueta y anguarina de lo mismo, chaleco de estameña azul, no gasta sombrero y solo un pañuelo á la cabeza encarnado, zapatos blancos entachuelados.

Núm. 173.

El Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña me remite el siguiente anuncio.

FERIA EN LA CORUÑA

QUE HA DE CELEBRARSE

EN LOS DIAS 7 AL 27 DE JULIO DE 1850.

Dificultades insuperables han obligado á variar, por solo este año, el dia señalado en el anterior anuncio de 10 de Abril último para dar principio á la espresada feria. En su consecuencia comenzará esta con los festejos determinados el domingo 7 de Julio.

Los ganados de todas clases incluso las muletas

concurrirán al mercado los dias 7 y 8; adjudicándose los premios ofrecidos el dia 9, despues de la corrida de caballos.

En los dias 10, 11 y 12, tendrán lugar las tres corridas de toros, lidiados y estoqueados por el famoso Montes y su cuadilla. En los siguientes 13 y 14 se darán otras dos corridas de novillos embolados, lidiados por mugeres, matando dos en cada una de ambas funciones la intrépida y acreditada Martina Garcia.

Habrà tambien corridas de gallos y juegos de sortijas y cañas; en cuyos espectáculos se adjudicarán premios á los mas hábiles competidores.

Se tienen probabilidades de que se efectuará una ascension aereostática con otras funciones agregadas, y de que se proporcionará una escogida compañía dramática, de que formarán parte algunos de los principales actores del teatro Español.

Por último, no se perdonará medio alguno para conseguir que los festejos sean de los mas brillantes y entretenidos, como lo serán tambien los fuegos artificiales dispuestos.

Todo lo que se anuncia al público para que teniendo conocimiento de la alteracion hecha en el dia en que debe dar principio la Féria, no sufra por esta causa el mas leve perjuicio. Coruña 31 de Mayo de 1850.=El Alcalde-corregidor interino, Juan Florez.=El Secretario, Francisco Ripamonti.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes le den toda la publicidad posible, bien sea fijando en los sitios de costumbre ó bien anunciándolo al público por medio de pregon. Palencia 10 de Junio de 1850.=Severino Barbería.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente primero y último edicto se convoca, cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituye la capellanía que con el título de tercera fundó el Sr. Dean de la Iglesia Catedral de esta ciudad D. Juan García Ramirez como testamentario de D. Miguel Santos Herrero, Canónigo que fue de la misma, con bienes y para parientes de este, la cual está vacante por defuncion de D. Miguel Herbás, Penitenciario que fué en Zamora, para que en el término de treinta dias, contados desde que este sea inserto en la Gaceta y Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan á deducirle ante mí y en el oficio del que refrenda, autorizando á Procurador de este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará en su reveldía, pues así lo tengo acordado á instancia de Doña María Cobreces, vecina de Villota del Duque, en la pretension sobre

que se la adjudiquen dichos bienes conforme á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno Dado en Palencia á siete de Junio de mil ochocientos cincuenta.=Juan Presa y Huerta.=Por su mandado, Alfonso de Guzman.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento de Boadilla del Camino.

Desatendidos los avisos amistosos dirigidos por el Presidente de este Ayuntamiento á los pueblos vecinos y contribuyentes de este, con fecha 13 de Mayo último y órden del Sr. Gele de contribuciones directas de esta provincia, circulada en el 6 del referido; ha dispuesto la junta municipal de este distrito avisar por medio de este anuncio, á todos los vecinos y forasteros, presenten sus relaciones para la formacion del padron de la riqueza de inmueble, y para el año de 1851, parándolos el perjuicio, efecto de su apatía y morosidad marcado por la instruccion y decreto del ramo vigentes: que pasado el término de treinta dias contados desde el 13 de Mayo espresado, se procederá de oficio y con arreglo á instruccion á formar las relaciones segun el censo, y relaciones de los años anteriores, sin opcion á reclamar de agravio. Boadilla del camino y Junio 6 de 1850.=El Presidente de Ayuntamiento, Manuel Santos Roman.

Ayuntamiento de Fromista.

En el dia 16 del actual á las tres de la tarde se celebrará el primer remate y el 24 del propio mes á la misma hora el segundo y último, para el abasto de carnes frescas en el puesto público cerrado de esta villa, por tiempo de un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio del año de 1851, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta. Fromista 6 de Junio de 1850.=El Alcalde, Antonio Macho.

Alcaldía constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Debiendo la junta pericial dar principio en este mes á la rectificacion del padron de la riqueza que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1851; se previene á todos los partícipes en el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, radicantes en el término de este distrito municipal, que si antes del 15 del actual no presentan en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones duplicadas que deben dar, y conformes á los modelos que acompañan á la Real instruccion de

6 de Diciembre de 1845, sufrirán la multa y perjuicios á que den lugar. Arenillas de San Pelayo Junio 2 de 1850.=El Alcalde, Andres Perez =Fernando de la Puebla, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Para que la Junta pericial de este distrito pudiese formar el padron de riqueza, y en seguida el repartimiento de inmuebles para el año próximo que viene de 1851, se fijaron edictos con bastante expresion en este distrito y pueblos limítrofes, exigiendo á los contribuyentes que diesen relaciones por duplicado, y conformes á instruccion, de todos los efectos sujetos á dicha contribucion, que disfrutan en términos del mismo, y á pesar de haberse transcurrido mas del tiempo para ello prefijado, se han presentado muy pocas, y la mayor parte informales, en cuyo caso se previene y es de indispensable necesidad, que asi los vecinos de esta villa como los forasteros que disfruten fincas en dicho distrito y sus términos por cualesquiera concepto, rústicas, urbanas, censos y demas que correspondan á dicha contribucion presenten relaciones exactas á ellas por duplicado, y conformes á los modelos de instruccion de 6 de Diciembre de 1845, en esta Alcaldía constitucional, dentro del preciso y perentorio término de diez dias que nuevamente se les señala para que lo efectuen, en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo quedarán incursos en la multa á que den lugar, y responsables de los perjuicios que se irroguen. Dado en Santoyo á 9 de Junio de 1850 =El Alcalde presidente, Blas Tejido.

Hallándose instalada la junta pericial de este distrito para la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de 1851, en virtud de lo prevenido por la Administracion de directas de esta provincia, en circular fecha 4 de Mayo próximo pasado, inserta en el Boletín oficial 6 del mismo, número 54, á fin de que lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pueda tener efecto, esta corporacion ha acordado que los sujetos todos que posean, administren y cultiven bienes en la jurisdiccion de este referido distrito tengan en él ó fuera su vecindad, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento en lo que resta del mes que gobierna, las relaciones duplicadas, con arreglo á los modelos de instruccion; pues pasa lo sin verificarlo, se evaluarán de oficio y á su costa sus bienes, y no tendrán derecho á reclamar de agravios. Lavid de Ojeda 8 de Junio de 1850.=El Presidente, Miguel Henares.=P. A. D. A., Tomas Martinez.

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Polacio de Tordesillas.